

ES COPIA

409

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECIBOS Y ASESORIA FISCAL

IMPUESTO: \$ 969,50
FECHA DE VTO: 24
OBLIGACION N°: 2

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECIBOS Y ASESORIA FISCAL
FOLIO 2
NÚMERO DE RECIBO

Entre la SECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, representado en este acto por la Señora Secretaria, Lic. Ana Pastrana D.N.I. N° 14.488.214, con domicilio en calle General Güemes N° 561, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA SECRETARIA", por una parte; y, por la otra, Rubén González, D.N.I. N° 17.097.121, con domicilio en Concepción del Uruguay N° 2501, -San Lorenzo-, provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios, con encuadre en la ley N° 8188, Decreto N° 250/20, y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, , el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA SECRETARIA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO", a fin de que se desempeñe como "Operador Socio Terapéutico – Refuerzo" en los distintos Dispositivos de Protección dependientes de la Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de Salta, con el objetivo de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales de abordaje integral a los niños, niñas, adolescentes y Adultos Mayores alojados en los referidos Dispositivos, y en procura de lograr la suficiencia de dichos servicios, para así afrontar las situaciones extremas que eventualmente podrían presentarse como consecuencia de la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus).

SEGUNDA: "LA SECRETARIA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" por el período comprendido entre el 14 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. La prestación se efectuará con una carga horaria de treinta (30) horas semanales.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada, buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar, como así también, de los que haya tenido conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA SECRETARIA" lo hubiere autorizado para hacerlo.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo de "EL CONTRATADO" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales Ejercicio 2020.-

QUINTA: "EI CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago

409

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

SEXTA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARIA", sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: "LA SECRETARIA" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a "LA SECRETARIA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los días del mes de noviembre de 2020.

JOSE RUBEN
CONZALDO
DNI 17097121

Lic. Ana Gloria Pastrana
Sec. de Primera Infancia
Niñez y Familia
Ministerio de Desarrollo Social